



El Defensor del Estudiante

Única Institución legitimada para la representación y la defensa judicial de los intereses y derechos personales, colectivos, generales, o difusos de los estudiantes.
Sede social: calle Pere Vergés Nº 1, 6º. Edificio Piramidón. 08020 Barcelona. Tel. 617251799
<http://www.defensorestudiante.org/> info@defensorestudiante.org

ACCESO A LOS SERVICIOS DE EL DEFENSOR DEL ESTUDIANTE

Para acceder a los servicios de consultorio jurídico, mediación o defensa jurídica de los derechos de los estudiantes, **que ofrece gratuitamente** El Defensor del Estudiante, se precisa dirigir un escrito al correo info@defensorestudiante.org explicando el problema con sus detalles, encabezado por los **DATOS NECESARIOS** que seguidamente se indican, acompañado de todos los **DOCUMENTOS IMPRESCINDIBLES** que a continuación se citan y explican.

(Todos los documentos se envían escaneados, cada uno formando un archivo, y todos ellos en un mismo correo).

DATOS NECESARIOS PARA ENCABEZAR EL ESCRITO DE SOLICITUD.

Nombre completo del estudiante.....
Nombre del Padre.....profesión.....Telf.....
Nombre de la Madreprofesión.....Telf.....
Domicilio familiar C/..... Nº.....Población.....Comunidad.....
Centro educativo en el que se halla escolarizado.....de.....
.....Tipo de centro.....Nivel Académico.....
Necesidad educativa que legalmente se ha diagnosticadoen
fecha en el centro.....de.....
Profesionales del equipo multidisciplinar.....

DOCUMENTOS IMPRESCINDIBLES QUE ES NECESARIO ACOMPAÑAR:

Primero. El Dictamen del Diagnóstico clínico (o Evaluación Multidisciplinar de las capacidades y necesidades del estudiante, en la denominación de Naciones Unidas) Este documento tiene que deducir y señalar las necesidades educativas del estudiante y **establecer el tratamiento educativo** o programa de habilitación o rehabilitación que debe basarse en los resultados de dicho diagnóstico clínico o Evaluación Multidisciplinar de las capacidades. **Cuando está firmado por todos los profesionales que poseen las titulaciones que la ley señala y reúne todos los requisitos legales, es vinculante para todos los centros educativos. (1)**



El Defensor del Estudiante

Única Institución legitimada para la representación y la defensa judicial de los intereses y derechos personales, colectivos, generales, o difusos de los estudiantes.

Sede social: calle Pere Vergés Nº 1, 6º. Edificio Piramidón. 08020 Barcelona. Tel. 617251799

<http://www.defensorestudiante.org/> info@defensorestudiante.org

Segundo. El "**Proyecto Educativo de Centro**" o la "**Forma de Atención a la Diversidad**" del centro educativo en el que el estudiante se halla escolarizado. (2).

Tercero. La **copia sellada de la instancia de los padres al centro escolar presentando copia del Dictamen del Diagnóstico** clínico o Evaluación Multidisciplinar de las capacidades y necesidades educativas de su hijo/a, y demás documentos y **copia de las instancias al colegio** recordando o reclamando su aplicación o desarrollo.

Cuarto. Los informes de las detecciones y evaluaciones psicopedagógicas preparatorias del diagnóstico, realizadas con anterioridad. (En el caso de que se haya realizado directamente el Diagnóstico clínico o Evaluación Multidisciplinar no será necesario acompañar el informe de la detección ni el informe de evaluación psicopedagógica).

(1) Las normas del Ministerio de Educación sobre el diagnóstico de las capacidades de los estudiantes son muy claras. La de 2006 dice así:

«La atención a la diversidad exige diagnóstico previo de las necesidades específicas de los alumnos y alumnas y soluciones adecuadas en cada caso en función de dicho diagnóstico».

http://altascapacidadescse.org/documentos/3_atencion_a_la_diversidad_loe/Doc.1_Atencion_a_la_Diversidad_en_la_LOE.pdf

La ley de superior rango que rige el modelo educativo en todas las comunidades autónomas del Estado Español es la Convención de Naciones Unidas sobre la Educación Inclusiva, aprobada por las Cortes Generales y publicada en el BOE de 21 de abril de 2008, que preceptúa la Educación Inclusiva o personalizada a todos los centros educativos del Estado Español. Su Artículo 26 reconoce el derecho de los estudiantes a la Evaluación Multidisciplinar de sus capacidades y necesidades y a recibir un programa educativo adaptado a sus necesidades, que se base en los resultados de dicha Evaluación Multidisciplinar.

Evaluación Multidisciplinar se refiere al diagnóstico de la inteligencia, sus funciones cognitivas y emocionales, teniendo en cuenta la naturaleza multidimensional de la inteligencia humana y la forma única de realizar los procesos del aprendizaje de cada estudiante. En definitiva: Evaluación Multidisciplinar y Diagnóstico clínico son términos o conceptos equivalentes.

El Diagnóstico Clínico o Evaluación Multidisciplinar se realiza en los centros homologados para ello, por parte de sus equipos multidisciplinares de profesionales especializados y con la titulación académica que la ley preceptúa y mediante el Modelo de Diagnóstico Biopsicosocial y la CIF aprobada por la OMS.



El Defensor del Estudiante

Única Institución legitimada para la representación y la defensa judicial de los intereses y derechos personales, colectivos, generales, o difusos de los estudiantes.

Sede social: calle Pere Vergés Nº 1, 6º. Edificio Piramidón. 08020 Barcelona. Tel. 617251799

<http://www.defensorestudiante.org/> info@defensorestudiante.org

(2) El Estado Español al ratificar la Convención Internacional de Naciones Unidas sobre la Educación Inclusiva o personalizada, por su Artículo 24.1 se comprometió a "Asegurar un sistema de educación inclusivo a todos los niveles" y reconoció que "La Educación Inclusiva es un derecho humano fundamental de todos los estudiantes".

A este compromiso del Estado Español quedan vinculados todos los directores de los centros docentes y todos los docentes a través de las leyes orgánicas de educación, entre otros el Artículo 121 de la Ley orgánica de Educación LOE-LOMCE, que obliga a todos los centros educativos a:

1. Tener su propio "Proyecto Educativo de Centro". (Apartado 1 del Artículo 121).
2. Que contenga la "Forma de Atención a la Diversidad" del Centro educativo. (Apartado 2 del Artículo 121)
3. Que estos documentos: el "Proyecto Educativo de Centro" y la "Forma de Atención a la Diversidad" del centro estén orientados en la Educación Inclusiva y en la no discriminación. (Apartado 2 del Artículo 121)
4. Que estos documentos son públicos. (Apartado 3 del Artículo 121).

NOTA.

No confundir el Dictamen del Diagnóstico Clínico o Evaluación Multidisciplinar realizada por los equipos multidisciplinares de profesionales especializados en aplicación del Modelo Biopsicosocial, -que preceptúa la Convención de Naciones Unidas ratificada por España y que **es vinculante para todos los centros educativos-**, con un informe de evaluación psicopedagógica que realizan algunos funcionarios llamados "orientadores escolares", **que en ningún caso pueden realizar acto alguno propio de la Psicología o de la Medicina.**

Para evitar estas frecuentes confusiones el Ministerio de educación publicó su noma que dice así:

«La detección por parte de las familias o del profesorado forma parte, junto con la posterior evaluación psicopedagógica, del proceso inicial de identificación del niño superdotado; pero no es suficiente. Para determinar que un alumno se halla en los ámbitos de excepcionalidad intelectual, es imprescindible el diagnóstico clínico de profesionales especializados».

Redacción del Ministerio de Educación:

http://defensorestudiante.org/Norma%20MEC_redactado%20inicial.html

Testimonio notarial:

http://defensorestudiante.org/de/archivos/pdf/Escritura_Notarial_Normativa_Ministerio.pdf



El Defensor del Estudiante

Única Institución legitimada para la representación y la defensa judicial de los intereses y derechos personales, colectivos, generales, o difusos de los estudiantes.

Sede social: calle Pere Vergés Nº 1, 6º. Edificio Piramidón. 08020 Barcelona. Tel. 617251799

<http://www.defensorestudiante.org/> info@defensorestudiante.org

Cuando se trata de una especificidad sólo médica, como por ejemplo una celiaquía, es suficiente que los padres lleven al colegio un diagnóstico firmado únicamente por un Médico, que además de indicar al centro educativo (comedor escolar) la supresión de los alimentos que contienen gluten, también los programas alimenticios sustitutorios que el comedor escolar deberá ofrecer al niño garantizando así un equilibrio nutritivo de proteínas, vitaminas, hidratos de carbono etc.

Cuando se trata de una especificidad en la que interviene la inteligencia, sus capacidades y talentos y su diferente funcionamiento cognitivo, metacognitivo y emocional, como es una Alta Capacidad, una discapacidad etc., es necesario tener en cuenta el **carácter multidimensional de la inteligencia** humana que la investigación científica ha puesto de manifiesto, por tanto es necesario tener en cuenta que ya Howard Gardner en 1981 al publicar su célebre *Teoría de las Inteligencias Múltiples* en su obra *Estructuras de la Mente*, definió la naturaleza de la inteligencia humana como: "**potencial biopsicológico de procesamiento de la información**", (el potencial biopsicológico tiene contenido y **naturaleza biológica y neuropsicológica que se halla en el ámbito científico de lo clínico no patológico**). Howard Gardner en 1981 situó la inteligencia humana, - con sus capacidades y talentos-, en el **ámbito científico y naturaleza biopsicosocial y las Neurociencias lo han confirmado, por lo que requiere el Diagnóstico Biopsicosocial Basado en la CIF aprobada por la OMS.**

Para mayor comprensión de los fundamentos legales del actual modelo educativo que rige en el estado Español se recomienda leer el "**DICTAMEN JURÍDICO DEL MODELO EDUCATIVO**" elaborado por diez Abogados de El Defensor del Estudiante. <http://www.defensorestudiante.org/dictamenjuridico.html>

Existen, en toda la geografía española, centros homologados para el Diagnóstico Clínico o Evaluación Multidisciplinar de las capacidades intelectuales de los estudiantes, en el Modelo Biopsicosocial

